

## CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE GRUPOS EN LAS CARRERAS DE LA FES IZTACALA

Los presentes criterios tienen como propósito coadyuvar a las distintas áreas académicas de la FES Iztacala en la asignación de materias, grupos y horarios a los profesores, en cada periodo escolar. Esto con la finalidad de optimizar los recursos humanos y en congruencia con el Estatuto del Personal Académico (EPA), que señala la obligatoriedad del ejercicio docente tanto para los Profesores de Asignatura (Artículo 35 del EPA)<sup>1</sup> como los Profesores de Carrera (Artículo 61 del EPA)<sup>2</sup> e independientemente de su área de adscripción.

Los académicos con nombramiento de ayudante de profesor y técnico académico no tienen obligación estatutaria para ser responsables de docencia e impartir clases. A éstos, se les brindará la oportunidad de ejercerla en función de las necesidades de docencia que tenga la FES Iztacala.

La asignación de los grupos de docencia es una prerrogativa institucional, por lo que el número de éstos no debe rebasar las necesidades de docencia que tenga la FES Iztacala; esta responsabilidad docente frente a grupo podrá distribuirse en el tiempo y promediarse en determinado periodo, siempre que se mantenga dentro de los límites establecidos en el EPA.

En casos excepcionales, los profesores a quienes no se les asignen los grupos o las horas de docencia que requieren sus nombramientos, serán notificados oficialmente señalando el motivo e indicando las actividades provisionales de apoyo docente —especificando las horas de docencia, así cubiertas— que tendrán obligación de cumplir, el plazo semestral o anual en que se realizarán éstas y la manera en que se evaluarán. Este documento -que deberá presentar el académico en sus informes anuales- lo emitirá la Jefatura de Carrera que corresponda.

En la resolución de esta distribución de grupos y horarios, el H. Consejo Técnico de la FES Iztacala determina que los principios generales siguientes deberán considerarse en forma secuencial, pudiendo ser suficiente sólo el primero:

---

<sup>1</sup> Las horas de docencia frente a grupo en el profesor de asignatura son imprescindibles a efectos de remuneración; en ningún caso podrá encomendarse a un profesor enseñanza oral por más de 18 horas a la semana, sólo de enseñanza práctica efectiva frente a grupo hasta 40 horas semanales y, cuando así lo señale el nombramiento, hasta 40 horas totales por semana sumando a las dos modalidades de enseñanza (Artículo 6, fracción VII del EPA).

<sup>2</sup> En el profesor de carrera, las horas de enseñanza oral o de enseñanza práctica efectiva frente a grupo, tienen un rango para titular (seis a doce horas semanales o las que correspondan a dos asignaturas) y asociado (nueve a dieciocho horas semanales o las que correspondan a tres asignaturas). Lo anterior se indica en el artículo 61, inciso a), numerales 2 y 3 del EPA.

I. Procurar, en primera instancia, la búsqueda de acuerdos y consenso entre los profesores incluidos en las plantillas y los funcionarios académico-administrativos implicados.

II. En el caso de que el principio anterior no sea suficiente, el profesor con nombramiento definitivo tendrá preferencia en la asignación de los grupos con respecto al profesor con nombramiento interino.

Con el fin de procurar equilibrio en la decisión sobre la asignación de grupos, se aplicarán, en caso necesario, los siguientes criterios que se considerarán en orden descendente y hasta el inciso que sea resolutivo:

**Para Profesores Definitivos:**

- a) Antigüedad ejerciendo la definitividad en el área, módulo o asignatura. En los profesores de carrera —cuando el nombramiento no precise una asignatura o campo de especialización— se considerará, para los efectos de docencia frente a grupo, el área de conocimiento directamente vinculada a la plaza en que está contratado el académico y a partir de la fecha en que se obtuvo la definitividad.
- b) Tener un historial de cumplimiento en obligaciones docentes asignadas con anterioridad (Artículos 56 y 60 del EPA).
- c) Acreditar actividades de actualización en su área de especialización o de competencia docente.
- d) En cada categoría se dará preferencia a los profesores con el nivel más alto.
- e) Antigüedad en la FES Iztacala.
- f) Antigüedad en la UNAM.

**Para Profesores Interinos:**

- a) Antigüedad en el área, módulo o asignatura. En los profesores de carrera —cuando el nombramiento no precise una asignatura o campo de especialización— se considerará, para los efectos de docencia frente a grupo, el área de conocimiento directamente vinculada a la plaza en que está contratado el académico y a partir de la fecha de inicio del compromiso laboral.
- b) Tener un historial de cumplimiento en obligaciones docentes asignadas con anterioridad (Artículos 56 y 60 del EPA).
- c) Acreditar actividades de actualización en su área de especialización o de competencia docente.
- d) En cada categoría se dará preferencia a los profesores con el nivel más alto.
- e) Antigüedad en la FES Iztacala.
- f) Antigüedad en la UNAM.

**III. En el caso que los principios generales I y II sean insuficientes, los Comités Académicos Auxiliares podrán proponer al H. Consejo Técnico la consideración de criterios adicionales que sean pertinentes para resolver lo conducente, siendo potestad de este último tomar la decisión final.**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

- 1. Criterios aprobados por el H. Consejo Técnico en su sesión Extraordinaria 619 de fecha 11 de junio de 2015.**
- 2. Se deroga el acuerdo anterior sobre esta misma cuestión de fecha 27 de septiembre de 2012.**